

## BIBLIOGRAFIA

En el capítulo quinto, el autor realiza un detallado estudio del procedimiento de la EIA, disciplinado en su normativa reguladora, tanto europea como interna, para poner ambas en relación y observar las importantes disfunciones. Incide primeramente en su regulación legal, para indicar luego las notas sobresalientes y generales y analizar después la polémica vertiente competencial, conjuntamente con los distintos aspectos y etapas procedimentales, a la luz de la jurisprudencia. Este procedimiento esencial se caracteriza por sus notas de especialidad, densidad y rigurosidad, y se inspira en los principios de publicidad, protección ambiental como objetivo del procedimiento, y coordinación interadministrativa impuesta por la pluralidad de poderes públicos interesados. Tras analizar la problemática de la determinación del órgano sustantivo y su trascendencia en la determinación ambiental, procede al exhaustivo análisis de las fases y trámites esenciales del procedimiento como son la colaboración del Estudio de Impacto Ambiental, los informes, la publicidad, la Declaración de Impacto Ambiental y la resolución que pone fin al procedimiento.

En el último capítulo, el profesor RAZQUÍN LIZÁRRAGA, asumiendo que uno de los déficit de las normas suele ser el de su efectividad, examina las garantías que las normas establecen para propiciar su cumplimiento por parte de todos los afectados, tanto poderes públicos como particulares. Desde la perspectiva europea, las Directivas no dicen nada respecto de las consecuencias del incumplimiento, sin perjuicio de que los particulares pueden acudir a los órganos jurisdiccionales internos para exigir el cumplimiento de la normativa europea; en el ámbito interno se destaca la función pública de vigilancia y supervisión de los poderes públicos, así como la adopción de medidas específicas administrativas. Ahora bien, sin perjuicio de estas técnicas, el autor invoca la aplicación de nuevas perspectivas de control, en las que el juez nacional tenga que velar no sólo por el cumplimiento de la legislación interna, sino también para garantizar la efectividad de las Directivas europeas, controlando el co-

rrecto ejercicio del margen de apreciación por los Estados miembros y asegurando la protección de las disposiciones europeas que sea impetrada por los particulares contra las autoridades legislativas y administrativas nacionales. Esto es, el Derecho Comunitario amplía el ámbito de control judicial y exige una posición activa a los órganos judiciales.

Es digna de elogio la actitud crítica del autor sobre la falta de armonización entre los ordenamientos, la insatisfactoria adaptación inicial de la Directiva de 1985, la falta de adaptación de la Directiva de 1997 y la efectividad práctica de esta técnica, que se limita a prestar una apariencia respetable a decisiones previamente tomadas. Con esta actitud crítica, el autor invoca la necesidad de una modificación legislativa y una aplicación práctica rigurosa y acorde con la funcionalidad de esta técnica por parte de las Administraciones Públicas, que son las que tienen la última palabra sobre la futura realidad normativa y práctica que puede y debe materializar el Derecho al Medio Ambiente y a su secuencia de Salud y Calidad de Vida.

Carmen María AVILA RODRÍGUEZ

TRUYOL Y SERRA, Antonio: *Los Derechos Humanos. Declaraciones y Convenios*, 4.<sup>a</sup> ed., ampliada y puesta al día, Ed. Tecnos, Madrid, 2000, 374 págs.

Justo cuando estamos celebrando el quincuagésimo aniversario del Convenio de Roma de Derechos Humanos, agrada dar noticia de esta nueva edición de un libro que ha jugado un papel tan importante en nuestra pequeña historia de los derechos humanos.

Cuando este libro se hizo (la primera edición es de 1968) habría que decir que pertenecía al género de los libros «utópicos»: era pura utopía, en efecto, facilitar a estudiantes, pero también a jueces y a abogados, a sindicalistas o a quienes tuvieran interés por la política, documentos de tanta relevancia como la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención —así se la llamaba entonces— Europea de Salvaguardia de

los derechos del hombre y de las libertades fundamentales, los Pactos Internacionales de Nueva York, el de derechos económicos, sociales y culturales, y el de derechos civiles y políticos, la Carta Social Europea, u otros. Por cierto que, salvo los documentos de Naciones Unidas, en donde el español es una de las lenguas oficiales, el resto de textos se ofrecía en «traducción particular» del propio profesor TRUYOL. Pura utopía que desempeñaba el sencillo y a la par magistral papel de aproximar y enseñar y, por ende, de ofrecer modelos a la vez que oportunidad para facilitar el contraste. ¡Ahí es nada!

Al margen del significado de la primera, para mí tiene un efecto muy especial el ejemplar que también conservo de la segunda edición, 1977, en plena «transición política». España había comenzado ya el proceso de ratificación de los más significativos de los textos. Lo que no se refleja en el cuerpo del libro al transcurrir los documentos, pero sí figura en el apéndice que se ofrece al final sobre «legislación española en materia de derechos humanos desde mayo de 1975 a junio de 1977». Y es muy refrescante leer, en efecto, la abundante nómina de normas, de tanta intensidad para una historia de los derechos humanos en tan corto período de tiempo. De entre las últimas referencias, justo antes de las elecciones del 15 de junio, un Real Decreto-Ley sobre extinción de la sindicación obligatoria, así como los Instrumentos de ratificación de los dos Pactos Internacionales de Nueva York o de Convenios de la OIT sobre libertad sindical y convenios colectivos... Pero es que, además, mi ejemplar tiene un curioso origen. Una de las primeras cosas que hicimos, en cuanto se puso a funcionar el Grupo Parlamentario del Senado «Progresistas y Socialistas Independientes», en aquella Legislatura Constitucional, fue comprar un ejemplar para cada uno de los senadores integrados. Para que sirviera de modelo y firme guía. Y como a nosotros, estoy seguro que el libro resultó utilísimo para muchos.

La segunda edición se cerraba con un luminoso Epílogo, «Los derechos humanos, diez años después».

Al observar ahora la cuarta edición se

puede señalar que al valor utópico del texto —que siempre hay que conservar, aparte de que el volumen está llamado a tener una amplia proyección y llegar así a países donde este efecto sea muy necesario todavía— se sobrepone el valor práctico, en cuanto casi todos los textos de ámbito universal o europeo han sido asumidos por España, en general a través del mecanismo de la ratificación, aunque a veces también a través de fórmula tan típica como el reenvío que hace a la Declaración Universal de Derechos Humanos el artículo 10.1 de la Constitución. De modo que, en principio, se trata ya de textos operativos y aplicables. La mutación es ciertamente notable. Son cosas que hay que recordar, en línea con lo que hace LUIS MARTÍN REBOLLO al sistematizar el Derecho Administrativo que se ha producido a lo largo de estos años. El libro se cierra ofreciendo como último documento el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, de 1998. Pues bien, es curioso recordar no sólo el papel activo que España ha desempeñado en la elaboración de este texto —siendo de destacar el papel del embajador Yáñez-Barnuevo—, sino también el dato de que acaba de producirse la ratificación española.

Celebro sinceramente el éxito, merecido, que ha alcanzado el libro. Cuando tan estupefactos estamos en esta España de la abundancia y del *todo vale* al comprobar a través de qué mecanismos se fabrican algunos de los libros que luego se venderán como rosquillas y moverán millones, uno queda maravillado por el ingenuo reconocimiento de don Antonio TRUYOL al narrar la sorpresa conjunta de autor y editor —el siempre recordado don Gabriel TORTELLA, modelo de señorío en la edición— cuando «se encontraron ante el hecho de que habían dado a luz un *best-seller* sin proponérselo» (pág. 16). Por cierto, y sin que sea del caso insistir, ante la fórmula corrupta de los libros de encargo presentados como propios —que es lo que ha ocasionado el escándalo a que me refería, con el inri de la práctica olímpica del plagio— habría que recordar a los advenedizos ambiciosos y codiciosos —¡y qué certero es aquel viejo refrán de que «la codicia rompe el saco!»— que no eran infre-

cuentas en la evolución cultural las fórmulas de colaboración asumidas y reconocidas. Pienso, por ejemplo, en eso hermosísimo libro de don Luis BUÑUEL *Mon dernier soupir*, cuya traducción fue ofrecida en España por Plaza y Janés (*Mi último suspiro*, 1982), en el que abiertamente reconocía el gran calandino que «no soy un hombre de letras. Tras largas conversaciones, Jean-Claude Carrière, fiel a cuanto yo le conté, me ayudó a escribir este libro». Ahí queda eso, y ahí queda un libro muy bello. Y, por cierto, que es bien de admirar el saber estar de don Luis —ese reconocimiento de no ser un hombre de letras—, cuando lo cierto es que escribió bien hermosas y excitantes páginas literarias, como certeramente lo demuestra el interesantísimo volumen que consiguió sacar, en las Ediciones de Heraldó de Aragón, Agustín SÁNCHEZ VIDAL, bajo el título de *Luis Buñuel, obra literaria* (Zaragoza, 1982).

Pero volvamos al volumen de TRUYOL. Por fortuna, las ediciones y reediciones se han ido agotando, lo que demuestra la sensibilidad social por la materia y lo certero de la fórmula editorial ofrecida, ese equilibrio de mantener un tono contenido, donde está lo necesario y nada sobra. Esta metodología se mantiene ahora en esta nueva cuarta edición.

Uno de los méritos del libro es el «estudio preliminar» que antecede a los textos. Hoy se ofrece muy remozado y, obviamente, puesto al día, reflejando los abundantes avatares que ha experimentado recientemente la materia. Ahora duplica la extensión que había alcanzado en la edición primera. Pero sigue siendo una síntesis armoniosa y no excesiva donde la línea de concisión queda magníficamente iluminada por los grandes saberes como historiador de la filosofía del Derecho, que es una de las líneas en que descuella la personalidad intelectual del profesor TRUYOL. En suma, páginas muy adecuadas para introducirse en el estudio de los derechos humanos y para obtener las claves de los textos que van a ofrecerse a continuación. Dicho estudio se completa con varios apéndices que ofrecen datos o textos muy significativos, y culmina con una cuidada bibliografía.

Los grandes documentos van a aparecer agrupados por el ámbito territorial a que se destinan: los derechos humanos en el ámbito mundial (I), en el ámbito europeo (II), en el americano (III), con espacio también para la Carta africana de los derechos del hombre y de los pueblos, de 1981 (IV). La recopilación se cierra con una nueva sección (V), dedicada a los Tribunales Penales Internacionales, ofreciéndose los Estatutos de los dos Tribunales ya operativos, organizados para las experiencias de Ruanda y de la antigua Yugoslavia, así como el reciente Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, de 1998, experiencia revolucionaria y tan importante, avanzando ahora en el proceso de recogida de las ratificaciones necesarias para que se ponga en funcionamiento, en donde se están dando pasos muy significativos, por más que la idea no haya gustado nada en países como China, Estados Unidos de Norteamérica, Irak, Israel o Libia, entre otros, que votaron en contra de su aprobación, como se nos describe.

Termino deseándole mucho éxito al libro en esta nueva andadura y ojalá haya que hacer pronto otra edición: el mundo de los derechos humanos sigue reclamando atención constante, y pronto habrá que hacerse eco del proyecto de Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, así como del Protocolo núm. XII al Convenio de Roma, sobre igualdad y no discriminación, que en fecha tan solemne como hoy para la historia de los derechos humanos en Europa, 4 de noviembre, inicia su andadura también en la capital italiana.

LORENZO MARTÍN-RETORTILLO

VV.AA.: *Derecho sobre Internet*, Banco Santander Central Hispano, <http://www.derechosobreinternet.com>, 2000, 5.229 kbytes.

## I

Nos es sumamente gratificante poder reseñar la aparición de un sitio en la Red dedicado al estudio, exclusivamente desde un punto de vista jurídico, de las